GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VI | Caracas, viernes 13 de marzo de 2026 | Número 43.335

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.272, mediante el cual se nombra a la ciudadana Cindy Alejandra Rondón Córdova, como Viceministra de Gas; y se nombra a la ciudadana Albania del Mar Villarroel Gómez, como Viceministra de Inteligencia Artificial y Eficiencia Productiva en Hidrocarburos, en condición de Encargadas, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

Decreto N° 5.273, mediante el cual se nombra a la ciudadana y ciudadanos que en él se mencionan, como integrantes de la JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Armando Toro Landaeta, como Coordinador de la Comisión Especial para el Control de Enfermedades Transmisibles en la Región, adscrito al Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva de este Órgano Ministerial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Exhorto Oficial mediante el cual se establece la tarifa del pasaje urbano en cien Bolívares (Bs. 100,00). De igual manera, en el caso de los sistemas de transporte como metros, ferrocarril y las operadoras de transporte público del Estado el pasaje se fija en ochenta Bolívares (Bs. 80,00).

Resolución mediante la cual se establece la Tarifa Máxima Oficial para las Rutas Suburbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio, como en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se da continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo "C.E. MINERALES DE VENEZUELA, S.A.", se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para el período 2026-2027.

Resolución mediante la cual se da continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo "KIMBERLY CLARK C.A.", se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, estará conformada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, para el período 2026-2027.

Resolución mediante la cual se da continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo "ALIMENTOS KELLOGG, S.A.", se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, estará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan, para el período 2026-2027.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se ratifica la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual estarán constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa con carácter permanente los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

CONTRALORÍA DEL ESTADO LA GUAIRA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Tabaré Márquez Amesty.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Héctor José Villafranca Díaz.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.272 13 de marzo de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **CINDY ALEJANDRA RONDÓN CORDOVA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.307.966**, como **VICEMINISTRA DE GAS**, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a la ciudadana **ALBANIA DEL MAR VILLARROEL GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.160.628**, como **VICEMINISTRA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EFICIENCIA PRODUCTIVA EN HIDROCARBUROS,** del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Delego en la Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos, la juramentación de las referidas ciudadanas.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Año 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

Decreto N° 5.273 13 de marzo de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basados en los principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y de acuerdo a lo preceptuado en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A.,

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana y ciudadanos que se mencionan a continuación como integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.**, quienes desempeñarán las competencias inherentes a los cargos que a continuación se señalan, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, así como cualquier otra normativa contemplada en el ordenamiento jurídico aplicable, quedando conformada la Junta Directiva como se indica a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°	Cargo
HÉCTOR ANDRÉS OBREGÓN PÉREZ	V- 17.123.100	Presidente de la Junta Directiva y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A.
JOVANNY JOSÉ MARTÍNEZ NAVARRO	V-11.713.866	Miembro Principal de la Junta Directiva Empresa Estatal Petróleos De Venezuela, S.A., y Vicepresidente Ejecutivo (E) y Vicepresidente de Planificación e Ingeniería de Petróleos de Venezuela, S.A.
EDUARDO LORENZO PINTO SALAZAR	V-12.437.022	Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. y Vicepresidente de Exploración y Producción de Petróleos de Venezuela, S.A.
NELSON JOSÉ FERRER SÁNCHEZ	V-5.879.729	Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. y Vicepresidente de Refinación de Petróleos de Venezuela, S.A.
JANNIER RAÚL VILORIA QUINTERO	V-16.365.788	Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos De Venezuela, S.A. y Vicepresidente de Gas de Petróleos de Venezuela, S.A.
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ	V-14.122.851	Miembro Principal de la Junta Directiva de La Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. y Vicepresidente de Comercio y Suministro Internacional de Petróleos de Venezuela, S.A. (E)
JUAN CARLOS DÍAZ SOCORRO	V-13.004.837	Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. y Vicepresidente de Comercio y Suministro Nacional de Petróleos de Venezuela, S.A.
CHRISTIAM MOISES HERNÁNDEZ VERDECANNA	V-20.095.953	Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. y Vicepresidente de Finanzas de Petróleos de Venezuela, S.A. (E)
RONNY RAFAEL ROMERO RODRÍGUEZ	V-12.914.431	Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos De Venezuela, S.A. y Vicepresidente de Asuntos Internacionales de Petróleos de Venezuela, S.A.

Artículo 2°. Delego en la ciudadana Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos, la juramentación de los referidos Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Estatal **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A.**

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Año 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos
(L.S.)

PAULA KRISTINA HENAO VERA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 137
CARACAS, 02 DE MARZO DE 2026
215º, 167º y 27º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **JESÚS ARMANDO TORO LANDAETA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.010.718**, como **COORDINADOR DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN LA REGIÓN** (**Código: 500.566**), adscrito al Despacho del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva de este órgano Ministerial.

Artículo 2°. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3°. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4°. El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, posteriormente anexar copia simple del comprobante ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5°. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 5.220 de fecha 19 de enero de 2026
Gaceta Oficial Nº 6.973 extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

EXHORTO OFICIAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en uso de sus competencias en materia de regulación de tarifas para el transporte de pasajeros en las rutas suburbanas e interurbanas, y en atención al Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, creado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que permitirá avanzar hacia la independencia definitiva para lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger la necesidad básica de toda la población de manera sustentable, mediante ajustes preventivos y equitativos en las tarifas de dicho sector. En consecuencia este Ministerio **EXHORTA** a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifas en transporte urbano, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas en sus áreas de competencias, para el transporte privado que preste servicio de carácter público, en todas las rutas incluidas las que por su característica sea troncal o periféricas, así como dar cumplimiento a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 1. Se establece la tarifa del pasaje urbano en **CIEN BOLÍVARES (Bs. 100,00)**. De igual manera, en el caso de los sistemas de transporte como metros, ferrocarril y las operadoras de transporte público del Estado el pasaje se fija en **OCHENTA BOLÍVARES (BS. 80,00)**.

Artículo 2. El Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, facilitarán la atención de las mujeres con edad igual o superior a los cincuenta y cinco (55) años y los hombres con edad igual o superior a los sesenta (60) años, quienes tendrán un pasaje gratuito de transporte urbano.

Artículo 3. El Ministerio con competencia en materia de transporte en coordinación con los estados y municipios establecerá el pasaje gratuito de transporte urbano a las personas con discapacidad en las rutas urbanas.

Igualmente, el servicio será prestado sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 y 40 de la Ley para Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán prestar servicio a los estudiantes, y aceptar el pasaje con el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de descuento sobre la tarifa fijada en el presente Exhorto; a los fines de garantizar el derecho estudiantil. De igual manera, los estudiantes de educación básica hasta diversificada gozarán del derecho al medio pasaje de lunes a viernes en temporada escolar portando su uniforme y los estudiantes universitarios deberán mostrar su carnet estudiantil vigente al periodo en curso de lunes a sábado. Este descuento será valido en periodos de clases, resaltando que no aplicará para los días feriados ni periodos vacacionales.

Artículo 5. Mediante la publicación en la Gaceta Oficial se fijarán las tarifas para el transporte público correspondientes a las rutas que por sus características particulares y peculiares ameriten el establecimiento de tarifas distintas a las antes señaladas, por lo que los Alcaldes y demás autoridades competentes deberán velar por su cumplimiento; en caso de que exista alguna consideración, hacer llegar toda información de dichas rutas al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Artículo 6. Se exhorta a los transportistas a cumplir a cabalidad con las tarifas aquí establecidas; en caso contrario, quedarán sujetos a la aplicación de medidas tales como la suspensión de las licencias de conducir por parte de las autoridades competentes y la suspensión de beneficios acordados, entre otras medidas previstas en la normativa que regula la materia y su régimen sancionatorio, siguiendo el debido proceso.

Artículo 7. Este **EXHORTO OFICIAL** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Exhorto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.284 de fecha 26 de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante el Decreto Nº 5.211 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.964 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 013 CARACAS, 12 DE MARZO DE 2026

AÑOS 215°, 167° y 27°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional.

POR CUANTO

El Transporte es una actividad de interés social, pública y estratégica, que forma parte de la política de Estado, con el objeto de mejorar la calidad de vida, bajo condiciones humanísticas y seguras y el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde elaborar las políticas, estrategias, planes nacionales, sectoriales y normas generales que regulen todas las actividades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, siendo el Órgano rector en la materia.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la Infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en aras de establecer mecanismos tendentes al cumplimiento de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre para Rutas Suburbanas e Interurbanas, con el fin de lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable, se realiza un preventivo ajuste equitativo en las tarifas de dichos sectores.

RESUELVE

Artículo 1. Se establece la **TARIFA MÁXIMA OFICIAL** para las Rutas Suburbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio; según se detalla a continuación:

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SERVICIO SUB-URBANO A NIVEL NACIONAL.

INTERVALOS	TARIFA CON SEGURO DE OCUPANTE MARZO 2026
Hasta 10 km	Bs. 100
10.1 a 20 km	Bs. 105
20.1 a 30 km	Bs. 110
30.1 a 40 km	Bs. 115
40.1 a 50 km	Bs. 120
50.1 a 60 km	Bs. 125
60.1 a 70 km	Bs. 130
70.1 a 80 km	Bs. 135
80.1 a 90 km	Bs. 140
90.1 EN ADELANTE	Bs. 145

Las Tarifas Sub-Urbanas Incluyen:

- 20% De la Condición de la Flota y Seguro de Responsabilidad Civil y de Ocupantes.

Servicio para cuatro (4) y cinco (5) puestos

Artículo 2. La prestación del servicio en Rutas Suburbanas, con vehículos de baja capacidad o por puesto, se regirá por el listado de las tarifas previstas en esta Resolución, sobre la cual se podrá establecer un incremento de hasta un cien por ciento (100%) de la tarifa establecida. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán contar con la Certificación de Prestación de Servicios vigente, otorgada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Así mismo los prestadores del servicio que aún no cuentan con el permiso del INTT deben sujetarse a lo establecido en este artículo.

Tarifa para Metros, Ferrocarril y O.T.P

Artículo 3. Se establece como tarifa máxima permitida para el Metro de Caracas, Metrobús, Metro de Los Teques, Metro de Valencia, Metro de Maracaibo, Instituto de Ferrocarriles de Estado (IFE) y para las Operadoras de Transporte Público del Estado en **OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 80,00)**.

Recargo por días feriados nacionales y domingos

Artículo 4. Las tarifas que se especifican en esta Resolución, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%), en los días que se indican a continuación:

-Lunes y martes de carnaval.
-Jueves y viernes santo.
-19 de abril.
-1° de mayo.
-24 de junio.
-05 y 24 de julio.
-12 de octubre.
-24, 25 y 31 de diciembre y 1° enero.

Igualmente, se aplicará dicho recargo en los días decretados como festivos o no laborables por el Ejecutivo Nacional, las autoridades regionales y municipales.

-Domingos de 4:00 am hasta 9:00 pm. -Los días sábados no son definidos como días feriados.

De la condición de la flota

Artículo 5. Este recargo está incluido en la tarifa. Por lo tanto no se debe realizar ningún recargo adicional por este concepto.

Publicación de formato único

Artículo 6. Las tarifas establecidas en esta Resolución, deberán ser impresas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con la certificación de prestación de servicio, en los cuales se haga referencia a los orígenes, destinos y a la póliza de accidentes personales de ocupantes de vehículos de transporte de pasajeros.
Dicho Formato Único sobre cartulina deberá estar debidamente validado, certificado y sellado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 7. A los efectos de los trámites del sellado del Formato Único, el sector transporte deberá dirigirse a las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Dichos formatos deberán ser colocados en lugares visibles a los usuarios, dentro de los vehículos colectivos que presten dicho servicio, en los terminales a nivel nacional, taquillas y puntos de venta de boletos públicos y privados.
Los trámites ante las instancias indicadas deberán realizarse en un lapso menor a quince (15) días continuos posteriores a la publicación de esta Resolución y serán totalmente gratuitos.
El Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través de sus Direcciones Estadales, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), los Comités de Usuarios, los Consejos Comunales, Administradores de los Terminales y Autoridades Municipales en materia de transporte terrestre, deberán garantizar que la publicación de las tarifas vigentes en esta Resolución se realice en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por la Autoridad competente.

Atención de las personas de tercera edad y personas con discapacidad

Artículo 8. Entre el Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, instrumentarán mecanismos para facilitar la atención de las mujeres con edad igual o superior los cincuenta y cinco (55) años y los hombres con edad igual o superior a los sesenta (60) años, quienes tendrán como mínimo un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en esta Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas.
Las personas con discapacidad, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en la presente Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas. El servicio será prestado sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, de conformidad al artículo 39 y 40 de la Ley para Personas con Discapacidad.

Pasaje preferencial estudiantil

Artículo 9. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán prestar servicio a los estudiantes, y aceptar el pasaje con **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de descuento sobre la tarifa fijada en esta Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas; a los fines de garantizar el derecho estudiantil. Debiendo estar los estudiantes de básica hasta diversificado, debidamente uniformados resaltando que los estudiantes de educación universitaria deberán contar con la debida identificación o carnet de la casa de estudio correspondiente.

Seguro de responsabilidad civil y de ocupantes

Artículo 10. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros están obligados a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre, para cubrir los eventuales daños a terceros y una Póliza de Accidentes Personales y su anexo de cobertura de equipaje a los ocupantes de los vehículos de transporte de pasajeros en Rutas Interurbanas y Suburbanas, que cubra a las personas que transportan, para

gastos fúnebres, según las disposiciones que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).
Dicha Póliza de Accidentes Personales a los ocupantes de Vehículos de Transporte de Pasajeros en Rutas Interurbanas y Suburbanas, deberá ser contratada y notificada en el boleto de viaje y publicada a la vista de los usuarios para que estén en conocimiento que se encuentran amparados.

Carga y descarga de pasajeros

Artículo 11. Los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros en Rutas Suburbanas, solo podrán cargar y descargar pasajeros en los terminales a nivel nacional, que a tales efectos determinen las autoridades administrativas competentes.

Equipaje del pasajero

Artículo 12. Las pasajeras y pasajeros que obtengan su boleto de viaje tendrán derecho a llevar equipaje de hasta 30 Kg. de peso o volumen y hasta de 40 cm^3 y un bolso de mano sin costo alguno, el cual no podrá exceder de 10 Kg., siempre y cuando sean de uso personal, es decir, que no tengan fines comerciales, ya que en esas circunstancias deberá declararlo y enviarlo utilizando un servicio de encomienda.

Perdida, hurto y avería
Parcial o total del equipaje

Artículo 13. Los Prestadores del Servicio deberán resarcir a la pasajera y el pasajero, hasta por veinte (20) veces el valor del pasaje, en aquellos casos de pérdida, hurto o avería parcial o total de su equipaje. Si la pasajera y el pasajero declara formalmente el valor de su equipaje antes de abordar el vehículo colectivo de transporte, el prestador del servicio deberá resarcir un monto de hasta treinta (30) veces el valor del pasaje, siendo requisito indispensable que la pasajera y el pasajero, presente el comprobante de declaración del equipaje.

Fiscalización

Artículo 14. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) a fin de velar por el correcto funcionamiento en la prestación del servicio de transporte terrestre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, deberá realizar los procedimientos de fiscalización a nivel nacional en terminales de transporte público o privado.

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en articulación con las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conjuntamente con los Administradores de los Terminales, Autoridades Municipales en materia de Transporte Terrestre, Comités de Usuarios y los Consejos Comunales de cada región, serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Artículo 15. Se insta a las Autoridades Regionales y Municipales con competencia en materia de transporte público respetar y hacer cumplir las tarifas establecidas en esta Resolución.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución Nº 049 de fecha 24 de diciembre de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.284 de fecha 26 de diciembre de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante el Decreto N° 5.211 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.964 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 677

Caracas, 10 de febrero de 2026
Años 215°, 166° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.840 Extraordinario, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A.***", y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en fecha 06 de febrero de 2026, la ciudadana Ing. Patricia de Jesús Manríquez, en su condición de Gerente de General de Operaciones y Administración de dicha entidad de trabajo, mediante escrito solicitó extensión de la prórroga de la Junta Administradora Especial para el período 2026-2027, fundamentando en dicho escrito el por qué de la solicitud de la prórroga. Asimismo, solicita ratificar a los integrantes de la Junta Administradora Especial: ciudadanos **FRANKLIN ALIRIO MILLAN BRITO**, **DAVID DEL JESÙS MUNDARAIN ROJAS** y **JOSE FÈLIZ ORTUÑO CHINA**, con cédulas de identidad Nros. 6.311.453, 10.884.832 y 9.818.546, en su orden, los dos primeros en representación de los trabajadores y las trabajadoras, y el último, por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste en la Junta Administradora Especial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; y las ciudadanas **PATRICIA DE JESUS MANRIQUEZ** y **NORIS COROMOTO PERDOMO GUEDEZ**, con cédulas de identidad Nros. 13.837.385 y 13.684.318, respectivamente, la primera en representación de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y, la segunda, en representación del Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, para que continúen en su gestión en la Junta Administradora Especial.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo "***C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A***", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, la entidad de trabajo "***C.E. MINERALES DE VENEZUELA S.A***", es estratégica para el Estado Venezolano, en cuanto a la actividad realizada, tales como la producción de Alúmina Electro-Fundida, la cual está dirigida en más de un noventa por ciento (90%) para la exportación, lo que vendría a generar divisas necesarias, en la actual coyuntura económica de la República, lo que está en consonancia con las políticas y estrategias diseñadas por el Ejecutivo Nacional para la consecución del Plan de la Patria y así alcanzar los fines esencias del Estado; y verificado que el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo "***C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A***", se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

La Junta Administradora designada para el período 2026-2027, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
FRANKLIN ALIRIO MILLAN BRITO	**6.311.453**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
DAVID DEL JESÙS MUNDARAIN ROJAS	**10.884.832**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
JOSE FÈLIX ORTUÑO CHINA	**9.818.546**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras por ausencia del Patrono.
PATRICIA DE JESUS MANRIQUEZ	**13.837.385**	Representante de Ministerio del Poder Popular Para el Proceso Social de Trabajo.
NORIS COROMOTO PERDOMO GUEDEZ	**13.684.318**	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

La Junta Administradora Especial designada en la entidad de trabajo "***C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A***", tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial es de simple administración, por lo que no puede modificar el objeto o razón social, ya que su cometido no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la ciudadana **PATRICIA DE JESÙS MANRIQUEZ**, antes identificada, quien ejerce el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de trabajo, mantiene las mismas atribuciones y facultades determinadas en la Resolución Nº 159, emanada de este Ministerio del Poder Popular en fecha 25 de junio de 2020, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo en la mencionada entidad de trabajo.

TERCERO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones debe estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

QUINTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra y ante la Consultoría Jurídica este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contentivo de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

SEPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***C.E MINERALES DE VENEZUELA S.A***"

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.
3. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT), a los fines que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

OCTAVO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes al Circunscripción Judicial del estado Bolívar; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

NOVENO: Notificar de la presente Resolución al: **1)** Procurador o Procuradora General de la República. **2)**. Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **3)** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. **4)** Alcaldía del Bolivariana del Municipio Libertador del Estado Bolívar. **5)** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **6)** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **7)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **8)** Registro Nacional de Contratistas. **9)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIT). **10)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **11)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **12)** Hidrológica del Estado Bolívar. **13)** CANTV.

DÈCIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÈCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto Nº 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 678

Caracas, 12 de febrero de 2026
Años 215°, 166° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A."***, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A."***, y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en fecha 10 de febrero de 2026, los integrantes de la Junta Administradora Especial consignaron documentales contentivas de Informe de Gestión, solicitud de extensión de la prórroga de dicha Junta Administradora para el período 2026-2027, fundamentando en su escrito el por qué de la solicitud de prórroga. Asimismo, ratifican a los integrantes de la Junta Administradora Especial para que continúen en la gestión de la entidad de trabajo para el período 2026-2027, ciudadanos **FRANCISCO ELEAZAR MARQUEZ BENCOMO, GRISEL JHOSMARELY NAVA PERDOMO y ANDERSSON DANIEL ARIAS PINEDA,** con cédulas de identidad Nros. **11.989.506, 12.929.978** y **18.884.301,** respectivamente, los dos primeros en representación de los trabajadores y las trabajadoras, y el último, por incomparencia de la parte patronal, en sustitución de éste en la Junta Administradora Especial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A."***, se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

La Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A."***, para el período **2026-2027**, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
FRANCISCO ELEAZAR MARQUEZ BENCOMO	**V-11.989.506**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
GRISEL JHOSMARELY NAVA PERDOMO	**V-12.929.978**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras
ANDERSSON DANIEL ARIAS PINEDA	**V-18.884.301**	Representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

Los integrantes de la junta administradora especial aquí propuestos, reunidos establecerán las políticas de control evaluación y seguimientos, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular. Asimismo, designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos, así como el personal necesario para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

SEGUNDO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los integrantes de la junta administradora especial de la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A."***, en conjunto tendrán respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las mismas facultades y atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 188, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.033 del 20 de diciembre de 2024, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo:

TERCERO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras de la presente Resolución mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

QUINTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contentivo de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

SEPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A."***, a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.
3. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT), a los fines que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

OCTAVO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A."***, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes al circuito, con el objeto que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

NOVENO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de la presente Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"KIMBERLY CLARK C.A.",*** a las instituciones y empresas del Estado que a continuación se indican: **1)** Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)** Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **4)** Procuraduría General de la República. **5)** Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **6)** Registro Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **7)** Alcaldía del Municipio Los Guayos del estado Carabobo. **8)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **9)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **10)** Registro Nacional de Contratistas. **11)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14)** C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). **15)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

DÉCIMO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto Nº 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 679

Caracas, 12 de febrero de 2026
Años 215°, 166° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en la entidad de trabajo ***"ALIMENTOS KELLOGG S.A."***, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"ALIMENTOS KELLOGG S.A."***, y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en fecha 07 de enero de 2026, los integrantes de la Junta Administradora Especial consignaron documentales contentivas de Informe de Gestión, solicitud de extensión de la prórroga de dicha Junta Administradora para el período 2026-2027, fundamentando en su escrito el por qué de la solicitud de prórroga. Asimismo, ratifican a los integrantes de la Junta Administradora Especial para que continúen en la gestión de la entidad de trabajo para el período 2026-2027, ciudadanos **ORLANDO ENRIQUE CONTRERAS VEGAS EULISES ALEXANDER CORDERO ROMERO** y **JOSE ABIGAIL VELANDRIA PEÑA**, con cédulas de identidad Nros. **15.736.280**, **19.516.934** y **9.349.658**, respectivamente, los dos primeros en representación de los trabajadores y las trabajadoras, y el último, por incomparencia de la parte patronal, en sustitución de éste en la Junta Administradora Especial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo ***"ALIMENTOS KELLOGG, S.A."***, se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

La Junta Administradora designada para el período **2026-2027**, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
ORLANDO ENRIQUE CONTRERAS VEGAS	**15.736.280**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
EULISES ALEXANDER CORDERO ROMERO	**19.516.934**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras
JOSE ABIGAIL VELANDRIA PEÑA	**9.349.658**	Representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

Los integrantes de la junta administradora especial aquí propuestos, reunidos establecerán las políticas de control evaluación y seguimientos, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular.

Asimismo, designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos, así como el personal necesario para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

SEGUNDO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los integrantes de la junta administradora especial de la entidad de trabajo en conjunto tendrán respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo ***"ALIMENTOS KELLOGG S.A."***, tendrán las mismas facultades y atribuciones, conferidas en la Resolución Nº 187, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.033 de fecha 20 de diciembre de 2024, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo.

TERCERO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras de la presente Resolución mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

QUINTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contentivo de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

SEPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"ALIMENTOS KELLOGG S.A."***, a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.
3. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT), a los fines que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

OCTAVO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"ALIMENTOS KELLOGG S.A."***, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes al circuito, con el objeto que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

NOVENO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de la presente Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ***"ALIMENTOS KELLOGG S.A."***, a las instituciones y empresas del Estado que a continuación se indican: **1)** Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)** Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **4)** Procuraduría General de la República. **5)** Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **6)** Registro Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **7)** Alcaldía del Municipio Los Guayos del estado Carabobo. **8)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **9)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **10)** Registro Nacional de Contratistas. **11)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14)** C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). **15)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

DÉCIMO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto Nº 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 27°

Caracas, 10 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 028-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA,** designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en concordancia con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; actualmente, desde el punto de vista financiero, se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del **CUENTADANTE, RUBÉN RAFAEL TRUJILLO REYES**, designado mediante resolución 018-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.325, de fecha 27 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO

Que, el Sistema Presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestar o;

CONSIDERANDO

Que, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos contienen las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y de los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes conformados por las referidas ordenaciones y todo lo relativo a la ejecución del presupuesto de egreso de los organismos públicos;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se entiende por estructura financiera, la ejecución del presupuesto de gasto, conformado por la unidad administradora central, y las unidades administradoras desconcertradas, que intervienen en la ejecución financiera de los créditos presupuestarios.

RESUELVE

Artículo 1º: Ratificar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2026
UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	**Oficina de Gestión Administrativa**

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	**Oficina de Gestión Administrativa**
00003	**Dirección de Servicios Generales**
00004	**Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Estrategia Comunicacional**
00005	**Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comunicacional**
00006	**Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Soporte de Plataforma Comunicacional**

Artículo 2º: El responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Central, es el ciudadano **RUBÉN RAFAEL TRUJILLO REYES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.817.476**, quien fue designado mediante Resolución 018-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.325, de fecha 27 de febrero de 2026.

Artículo 3º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º: Se ordena la publicación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 27°

Caracas, 10 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 029-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA,** designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 4, 9 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 18 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones jurídicas que rigen la materia de Contrataciones Públicas, tienen por objeto regular la actividad del Estado con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía Nacional, y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la norma, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, como cuerpo colegiado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, debe conocer los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras; por tal motivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa con carácter permanente los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tendrá como funciones, ejecutar las modalidades de selección de contratistas a través de la determinación de las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dicho proceso, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público del Estado Venezolano.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones permanente estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, quedando conformadas como se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	**ISABEL CRISTINA PALACIOS C.I. V-6.326.579**	**JORGE CARLOS PÉREZ C.I. V- 9.410.844**
Económico-Financiera	**ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ NAVARRO C.I. V- 13.018.152**	**MIRIAM JOSEFINA PÉREZ MATAMOROS C.I. V-6.963.615**
Técnica	**CINTIA PAOLA PÁEZ GUZMÁN C.I. V-21.516.470**	**MARISOL PASTRANO ALTAHONA C.I. V- 10.793.197**

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **YAMILETH DEL VALLE NIETO MEDINA,** titular de Cédula de Identidad **Nº V-10.011.431,** Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, y la ciudadana **ALEXANDRA JOSEFINA MEJÍAS DÍAZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 12.302.550,** como Secretaria Suplente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; con las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, asimismo, ejercerán las siguientes funciones:

1. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos de contratación que requiera este órgano ministerial, y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas:
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones, bajo su custodia;
5. Convocar el (los) suplente (s) en caso de falta accidental del titular o titulares:
6. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
7. Levantar Actas, con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de la manifestación de voluntad y ofertas;
8. Compilar, organizar y suministrar, toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas temporales de los miembros podrán ser suplidas previa participación por escrito a la Comisión por medio de su secretario.

Artículo 7. Las y los miembros tanto principales como suplentes de la Comisión de Contrataciones y el Secretario con su respectivo suplente, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución deja sin efecto el acto normativo anterior sobre la misma materia.

Artículo 9. Se ordena publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha.

CONTRALORÍA DEL ESTADO LA GUAIRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA DEL ESTADO LA GUAIRA

RESOLUCIÓN Nº DC-026-2026
CATIA LA MAR, 12 DE ENERO DE 2026
215º, 166º y 26º

ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000067, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023, actuando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Constitución del estado La Guaira, y en observancia de los artículos 3 y 13, numeral 5 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, así como del artículo 1, numerales 1, 5, y 9 de la Resolución Organizativa Nº 1 de esta Contraloría.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado La Guaira, es un Órgano con autonomía orgánica y funcional de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, además de la autonomía administrativa consagrada en la Constitución del estado La Guaira y en la Reforma Parcial de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, siendo su Máxima Autoridad el Contralor o Contralora del estado, quien tiene la potestad, dirección, responsabilidad de definir la organización y tomar decisiones en materia de administración de recursos humanos de este Órgano de Control Fiscal Externo.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que: "*Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. (Omissis…)*"

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone en su artículo 147 que la Ley Nacional establecerá el régimen de las Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026-O, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 016/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, con fundamento en la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela a la Vicepresidenta Ejecutiva, establecida en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, del 21 de junio de 2018, se aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.222.932**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014 que dicto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP N° 00175 de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito por Yngrid Yamilet Gonzalez, Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, se remitió a esta Contraloría del estado La Guaira, el expediente de solicitud de jubilación especial del ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY,** titular de la cédula de identidad **N° V-3.222.932,** adscrito a la Contraloría del estado La Guaira, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira es la Máxima Autoridad en materia de personal de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira establece:

"Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora:
(Omissis)
5. Ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.
(Omissis)"

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira incluyó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría del estado La Guaira para el ejercicio económico fiscal 2026, créditos en las partidas 4.07.01.01.01 "Pensiones" y en la 4.07.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones por concepto de jubilaciones y/o pensiones al personal de esta Contraloría Estadal otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY,** titular de la cédula de identidad **N° V-3.222.932,** aprobado mediante Planilla FP-026-O, de fecha 31 de enero de 2024, por tener ochenta y dos (82) años de edad y diecisiete (17) años y once (11) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **OBRERO**, en la Contraloría del estado La Guaira.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL,** otorgado para la fecha de la solicitud, es de **OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 89,95)** mensuales, equivalente al CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%) del salario promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **OBRERO**, en esta Contraloría del estado La Guaira.

TERCERO: Encomendar a la Dirección de Gestión de Talento Humano la notificación de la presente resolución del ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY,** ya antes mencionado.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor, en Catia La Mar, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA
Designado mediante Resolución Nº 01-00-000067, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA DEL ESTADO LA GUAIRA

RESOLUCIÓN Nº DC-027-2026
CATIA LA MAR, 12 DE ENERO DE 2026
215º, 166º y 26º

ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA

Designado mediante Resolución Nº 01-00-000067, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023, actuando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Constitución del estado La Guaira, y en observancia de los artículos 3 y 13, numeral 5 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, así como del artículo 1, numerales 1, 5, y 9 de la Resolución Organizativa Nº 1 de esta Contraloría.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado La Guaira, es un Órgano con autonomía orgánica y funcional de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, además de la autonomía administrativa consagrada en la Constitución del estado La Guaira y en la Reforma Parcial de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, siendo su Máxima Autoridad el Contralor o Contralora del estado, quien tiene la potestad, dirección, responsabilidad de definir la organización y tomar decisiones en materia de administración de recursos humanos de este Órgano de Control Fiscal Externo.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que: "*Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. (Omissis…)*"

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone en su artículo 147 que la Ley Nacional establecerá el régimen de las Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 016/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, con fundamento en la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela a la Vicepresidenta Ejecutiva, establecida en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, del 21 de junio de 2018, se aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ** titular de la cédula de identidad **N° V-5.615.607**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014 que dicto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP N° 00175 de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito por Yngrid Yamilet Gonzalez, Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, se remitió a esta Contraloría del estado La Guaira, el expediente de solicitud de jubilación especial del ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ** titular de la cédula de identidad **N° V-5.615.607,** adscrito a la Contraloría del estado La Guaira, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira es la Máxima Autoridad en materia de personal de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira establece:

"Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora:
(Omissis)
5. Ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.
(Omissis)"

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira incluyó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría del estado La Guaira para el ejercicio económico fiscal 2026, créditos en las partidas 4.07.01.01.01 "Pensiones" y en la 4.07.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones por concepto de jubilaciones y/o pensiones al personal de esta Contraloría Estadal otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ** titular de la cédula de identidad **N° V-5.615.607,** aprobado mediante Planilla FP-026, de fecha 31 de enero de 2024, por tener sesenta y siete (67) años de edad y quince (15) años y tres (03) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **ADMINISTRADOR COORDINADOR**, en la Contraloría del estado La Guaira.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL,** otorgado para la fecha de la solicitud, es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CENTIMOS (Bs. 139,26)** mensuales, equivalente al TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) del salario promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ADMINISTRADOR COORDINADOR**, en esta Contraloría del estado La Guaira.

TERCERO: Encomendar a la Dirección de Gestión de Talento Humano la notificación de la presente resolución del ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ,** ya antes mencionado.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor, en Catia La Mar, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, y publíquese

ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA
Designado mediante Resolución N° 01-00-000067, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

200 1824 2024 BATALLAS JUNÍN AYACUCHO



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es **PERSONAL.**
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI **Número 43.335**

Caracas, viernes 13 de marzo de 2026

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.